

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

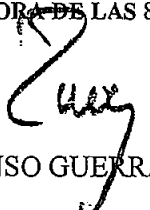
TRASLADO No. **102**

Fecha: **04/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 23 007 2015 00172	Ejecutivo Singular	JESE MUÑOZ MORALES	RAMON AMAYA PEREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	07/09/2020	09/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2015-0172-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una liquidación de crédito por la parte actora. Igualmente, se coloca de presente que los términos procesales por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura se encontraban suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el día 01/07/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.95 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 26 DE AGOSTO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JO3ECMB

recurso reposición 68001402300720150017201 (Proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga)

Cristian L <only_cristian@hotmail.com>

Lun 31/08/2020 11:06 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian L <only_cristian@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (150 KB)

memorial reponiendo auto que no reliquida credito.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Rad. 2015 - 00172 (Proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga)

Demandante: Jese Muñoz Morales

Demandado: Ramón Amaya Pérez

Ref. Recurso de reposición.

CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.098.619.565 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 189.731 del C.S.J., obrando en la condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para allegar memorial escaneado en formato pdf dentro del proceso de la referencia.

CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES

C.C. 1.098.619.565 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 189.731 del C.S.J.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Rad. 2015 - 00172 (Proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga)

Demandante: Jese Muñoz Morales

Demandado: Ramón Amaya Pérez

Ref. Recurso reposición.

CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.098.619.565 expedida en Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 189.731 del C.S.J., obrando en la condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020 mediante el cual el Despacho se abstiene de dar trámite a una actualización o reliquidación del crédito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 446 del CGP no limita ni condiciona la actualización del crédito a que existan dineros para entregar a la parte ejecutante, o a que se presente terminación del proceso ejecutivo, ya que de acuerdo con el inciso 4 de la norma citada, solo le corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante si se encuentra ajustada a derecho, o modificarla en caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, ya que el inciso 4 establece que frente a la actualización del crédito, debe procederse conforme lo señalan los numerales 1, 2 y 3 de la misma norma.

De asumir la posición del Despacho de que solo procede la actualización del crédito cuando se cumplan las condiciones referidas en los artículos 447 y 461 del CGP, ni siquiera debió aprobarse por primera vez la liquidación del crédito presentada en el presente asunto, pues, se reitera, la actualización del crédito sigue las mismas reglas para la aprobación por primera vez de la liquidación del crédito.

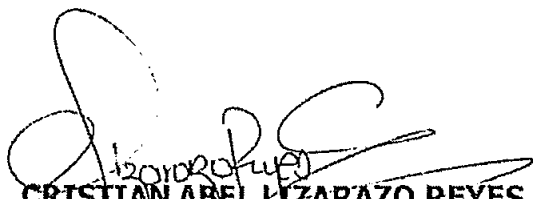
Se hace necesario recordarle al Despacho que si bien el artículo 447 del Código General del Proceso señala que la orden de entrega de dinero embargado en una ejecución debe hacerse "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito, hasta la concurrencia del valor liquidado*", esto no es óbice para negar las actualizaciones del crédito presentadas, pues este artículo no señala que el juez deba dejar indefinido el monto de la obligación ejecutada, ya que su contenido es aplicable a la entrega de dineros a favor de la

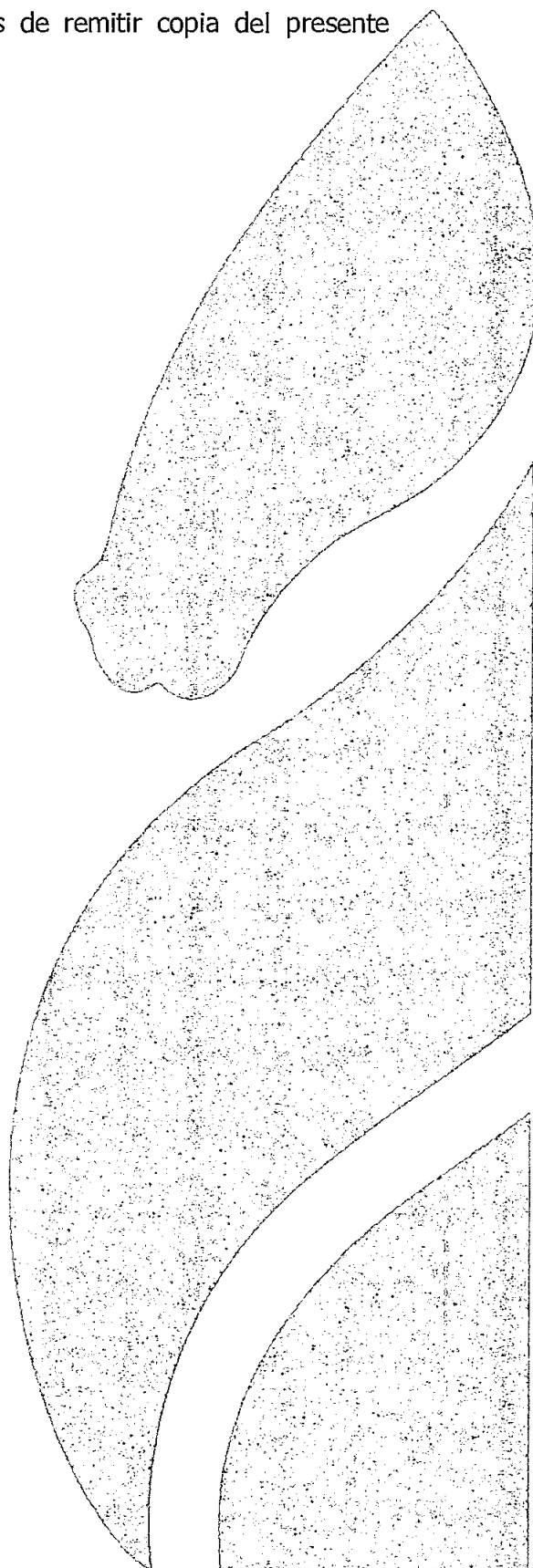
parte ejecutante, lo que no ocurre en el presente asunto.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito de la manera mas cordial se sirva se sirva reponer la providencia recurrida y le imparta el trámite de rigor a la liquidación del crédito presentada.

Para efectos de las notificaciones a que haya lugar, las recibo en el correo electrónico **only_cristian@hotmail.com**. Así mismo, me permito señalar que desconozco la dirección de correo electrónico de la parte demandada a efectos de remitir copia del presente memorial.

Atentamente,


CRISTIAN ABEL LIZARAZO REYES
C. C. No. 1.098.619.565 de Bucaramanga
T. P. No. 189.731 del C. S. J



RAD. J7-2015-172

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 60 AL 62 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE AGOSTO, (VISIBLE A FOLIO 59) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 102), HOY CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario